

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 17 de marzo de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 252248. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 964

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

NIT:890.903.937-0

Catalina.mera@itau.co

DEMANDADO:

LUISA FERNANDA SARRIA ARIAS C.C.1.144.048.727

Luisasarria51@gmail.com

RADICACION:

2021-00240-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA FERNANDA SARRIA ARIAS**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **LUISA FERNANDA SARRIA ARIAS**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$62.678.278) por concepto de capital pagaré No.009005367306.

2. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.835.837), por los intereses de plazo causados entre el 31 de enero de 2021 hasta la presentación de la demanda (17 de marzo de 2021). Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (18 de marzo de 2021), hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.16.597.691 y portador de la T.P. No.34.456 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:**15 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5498309e4a55b7072b9b9939be1a2c54bf14d52e0e5b9ac3889f80faaad4d**

Documento generado en 14/04/2021 05:43:03 PM